



RAD. 08433-4089-002-2023-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
DEMANDADO: EDWIN LEONARDO CANO DONADO C.C. 72.045.274

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el(a) doctor(a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARPA, en calidad de apoderado judicial de la entidad BANCO GNB SUDAMERIS contra del(a) señor(a) EDWIN LEONARDO CANO DONADO, la cual fue subsanada y está pendiente para su admisión. Sírvase proveer, febrero 20 del 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.
veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, la presente demanda, se tiene que la demanda, reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS** identificado con **Nit. 860.050.750-1**, actuando en nombre propio, contra el(a) señor(a) **EDWIN LEONARDO CANO DONADO** identificado con **C.C. 72.045.274**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$35.380.845), en virtud la obligación contenida en el pagaré No. 106488788, objeto de cobro.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 07 de diciembre del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al dr(a) CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. 37.753.586, portador de la T.P. 138.702 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 029**
Hoy 21 de FEBRERO del 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Calle 11 No. 14 – 23 Barrio Centro
j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 385005 Ext. 6036
Malambo – Atlántico – Colombia

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11440c3c52cfe08e56619dbc03a50db67d20680591d5125f45704e78dfe7d9d**

Documento generado en 20/02/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>